CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL – SAN ROMÁN – PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL (JR. AEROPUERTO CON LA AV. MANCO CÁPAC) EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ II DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO:
11 DE SETIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

PUNO – PERÚ

14 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

021202420465 00

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-0465-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL (JR. AEROPUERTO CON LA AV. MANCO CÁPAC) EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ II DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de Selección descalificó varias ofertas por supuestos errores materiales que no contravenían las bases del procedimiento, y admitió, calificó y evaluó ofertas que tenían errores de cálculo que alteraban el contenido esencial del precio ofertado, además, durante el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del plantel profesional solicitado; afectando los principios de igualdad de trato y transparencia con el que se rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la contratación pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-0465-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL (JR. AEROPUERTO CON LA AV. MANCO CÁPAC) EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSÉ II DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 529-2024-MPSRJ/OCI de 3 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, publicados el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Establecer si la etapa de selección para la ejecución de la obra: "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", se efectuó conforme a las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad comprende el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS, para la contratación de ejecución de obra "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno"; donde se presentaron dieciocho (18) postores; y el comité de selección descalificó quince (15) ofertas, de los cuales, once (11) fueron por errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas ni contravenían las bases integradas del procedimiento de selección.

Y por otro lado, admitió para su evaluación y calificación las ofertas de los Consorcios Grupo Eard, Tittan y San José; no obstante que, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, donde consignaron los tres (3) que, representaban al "Consorcio San José", cabe precisar que, en la primera convocatoria del procedimiento, el mismo Comité de Selección le otorgó la buena pro al Consorcio San José; así como, el formato n.° 6 – Precio de la oferta, correspondiente al sistema de suma alzada, pese a que, el procedimiento de selección correspondía a precios unitarios, situaciones que no fue advertidas por el comité de selección empero a la rigurosa revisión que realizó a los demás postores, además que, las propuestas de los referidos postores, presentaban errores de cálculo en sus ofertas que alteraban el contenido esencial del precio de su oferta (precio ofertado y resumen del precio ofertado).

Posteriormente otorgaron la buena pro al Consorcio Grupo Eard y permitieron que la Entidad suscriba el contrato n.° 23-2023-MDSM/GEMU de 29 de diciembre de 2023 por S/ 515 751,12 a favor del referido postor; además, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, que fue parte del comité de selección, durante el perfeccionamiento del contrato, no observó que el postor ganador de la buena pro, no acredito la experiencia del plantel profesional solicitado conforme lo estableció las bases integradas del procedimiento de selección, y procedió con el procedimiento para la suscripción del contrato; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública.

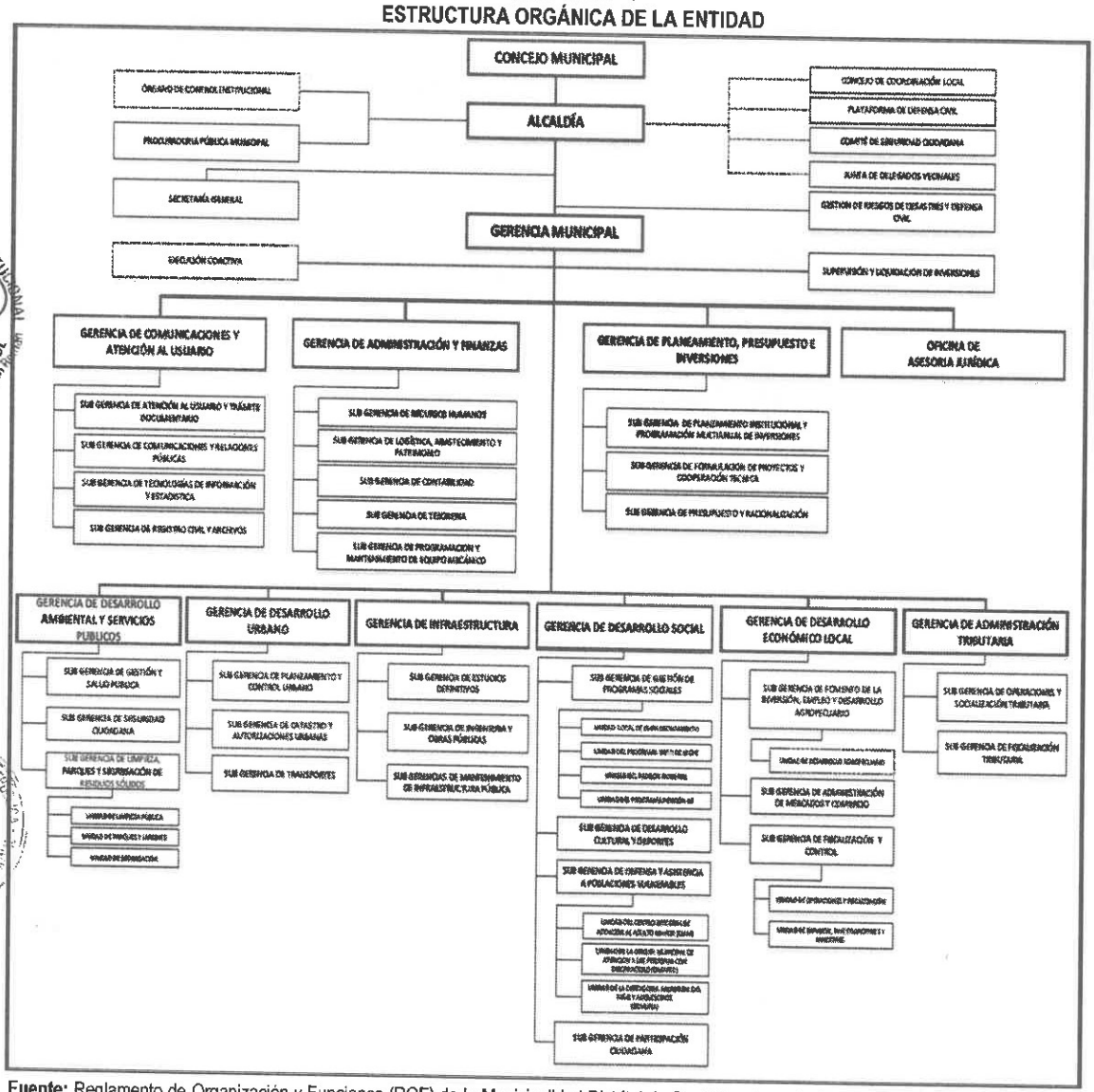
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de setiembre al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015- 021–MDSM/CM de 30 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se debe precisar que, respecto al señor Jhon Junior Cruz Calcina, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; no obstante, el referido ciudadano no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, por lo que se activó automáticamente, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles después de la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ VARIAS OFERTAS POR SUPUESTOS ERRORES MATERIALES QUE NO CONTRAVENÍAN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, Y ADMITIÓ, CALIFICÓ Y EVALUÓ OFERTAS QUE TENÍAN ERRORES DE CÁLCULO QUE ALTERABAN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL PRECIO OFERTADO, ADEMÁS, DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL SOLICITADO; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA CON EL QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2, para la contratación de ejecución de obra "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", en lo sucesivo la "Obra"; se tiene que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, descalificó las ofertas de quince (15) postores, observando que, en once (11) propuestas solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas y que no contravenían lo establecido en las bases del procedimiento que selección, que elaboraron e integraron el Comité de Selección como reglas definitivas para conducir el procedimiento de selección, por lo que, no debieron ser descalificadas.

Asimismo, el Comité de Selección admitió para su evaluación y calificación las ofertas de los Consorcios Grupo Eard, Tittan y San José; no obstante que, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, donde consignaron los tres (3) que, representaban al "Consorcio San José", cabe precisar que, en la primera convocatoria del procedimiento, el mismo Comité de Selección le otorgó la buena pro al Consorcio San José.

Así también, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta, correspondiente al sistema de suma alzada, pese a que, el procedimiento corresponde al sistema de precios unitarios; además de que, en las tres (3) ofertas, existían errores en el cálculo del resumen del precio de la oferta, que alteraban el contenido esencial de la oferta, al no coincidir lo ofertado con el cálculo que realizó cada postor en el desagregado de formato n.° 6, lo cual no fue advertido por el Comité de Selección, a pesar de su rigurosa revisión en las ofertas de los otros postores, que fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos de calificación.

A pesar de ello, por orden de prelación y sin corresponder, el Comité de Selección, por unanimidad decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12; permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de la Obra; por otro lado, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, no observó que, el postor ganador de la buena pro, dentro de los documentos necesario para perfeccionar el contrato que presentó a la Entidad, no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, pese a que, el formó parte del Comité de Selección, y procedió con el perfeccionamiento del contrato a favor del postor ganador de la buena pro.

Hechos que contravinieron lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia con la que debe regir las contrataciones del Estado; numeral 64.6 del artículo 64°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139° y numeral 141.6 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, la calificación de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en el numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I, literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, y literales r) y s) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Capítulo II; literales A.2 y A.3 del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica, y el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2, ocasionando la afectación del principio de igualdad de trato y transparencia y el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Hechos descritos que se revelan a continuación:

a) Primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1

Con informe n.° 00054-2023-MDSM/GI-RFPC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Ronald Franck Paredes Chambi, gerente de Infraestructura, solicitó a Omar Saravia Quispe, gerente Municipal, la contratación para la ejecución de obra en relación al proyecto "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", en adelante la "Obra", con CUI n.° 2505033, remitiendo los términos de referencia y la Resolución Gerencial n.° 293-2023-MDSM/GM de 4 de setiembre de 2023[1] **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, se generó el requerimiento n.° 00002451 **(Apéndice n.° 5)**, y con Resolución Gerencial n.° 308-2023-MDSM/GM de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Omar Saravia Quispe, gerente Municipal, aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones (PAC) de la Entidad, incluyendo entre otros, el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante el formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/OEC-1 F2 n.° 127-2023-MDSM/GERENTE/MUNICIPAL de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1 para la ejecución de la Obra; y con Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Omar Saravia Quispe, gerente Municipal, designó a los miembros del comité de selección encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1, conforme sigue:

[1] Resolución mediante la cual se aprobó el expediente técnico "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno", con CUI n.° 2505033.

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Tipo de integrante	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente	Jhon Junior Cruz Calcina DNI: 71563919	Subgerente de Ingeniería y Obras Públicas
Primer miembro	Arturo Ericson Mamani Montesinos DNI: 42772090	Subgerente de Estudios Definitivos
Segundo miembro	Juan Turpo Quispe DNI: 40401605	Subgerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio

Fuente: Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, respecto al artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se tiene que, el gerente Municipal dispuso al Comité de Selección: *"(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento"*.

Es así que, el Comité de Selección integrado por: Jhon Junior Cruz Calcina[2], presidente; Arturo Ericson Mamani Montesinos[3], primer miembro y Juan Turpo Quispe[4], segundo miembro, en adelante el "Comité de Selección" mediante formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité, la entrega del expediente de contratación aprobado; asimismo, que la información técnica y económica ha sido revisada y se encuentran conforme.

Luego, con informe n.° 1308-2023-MDSM/SGLAyP/JTQ de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Agustín Mamani Mamani, gerente de Administración y Finanzas, en atención al formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, del Comité de Selección, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**, adjuntando las mismas.

Por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 398-2023-MDSM/GM de 6 de noviembre de 2023[5] **(Apéndice n.° 12)**, Omar Saravía Quispe, gerente Municipal, resolvió aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1, las cuales luego de la etapa de consultas y observaciones, fueron integradas por el Comité de Selección.

Consecuentemente, de la revisión del cronograma del procedimiento de selección publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 15)**, del formato n.° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 002-2023, y formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras n.° 003-2023, ambos de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, publicados en la página web del SEACE; se aprecia que se otorgó la buena pro al Consorcio San José, por el monto de S/ 515 751,12.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 348-2023-MDSM/A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n. 17)**, Cristin Nicolas Mamani Mamani, alcalde de la Entidad, declaró la **nulidad de oficio** del procedimiento de selección y lo retrotrae hasta la etapa de convocatoria del procedimiento de

[2] Subgerente de Ingeniería y Obras Públicas, designado con Resolución Gerencial n.° 259-2023-MDSM/GM de 14 de agosto de 2023 y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023.
[3] Subgerente de Estudios Definitivos, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSM/GEMU de 5 de abril de 2023 y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023.
[4] Subgerente de Logística y Abastecimientos y Patrimonio, designado con Resolución Gerencial n.° 371-2023-MDSM/GM de 19 de octubre de 2023 y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023.
[5] Acto resolutivo emitido en atención al informe n.° 0175-2023-MDSM/GAF de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y opinión legal n.° 430-2023-MDSM-OAJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

selección, ello en atención a la carta n.° 001-2023-HHMQ de 26 de noviembre de 2023[6] **(Apéndice n.° 18)** –denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en los actos del procedimiento de selección–, los informes n.os 00040-2023-MDSM/GI-JRBC y 1370-2023-MDSM/SGLAP/JTQ de 27 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, y opinión legal n.° 477-2023-MDSM-OAJ de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

b) Segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2

Es así que, con formato n.° 05 – Acta instalación del Comité de Selección n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-2 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección volvió a dejar constancia que la Entidad, notificó debidamente la designación de los miembros del comité, la entrega del expediente de contratación aprobado; asimismo, que la información técnica y económica ha sido revisada y se encuentran conforme.

Seguidamente, con formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-2 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité de Selección, aprobaron las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 – segunda convocatoria, en lo sucesivo el "procedimiento de selección", las cuales luego de la etapa de consultas y observaciones, han sido integradas **(Apéndice n.° 24)** por el Comité de Selección, siendo que, en su numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II – Del procedimiento de selección, establecieron la documentación presentación obligatoria, y en su numeral 3.2. requisitos de calificación del capítulo III – Requerimiento, establecieron criterios de calificación de las ofertas.

Y, de la revisión del cronograma del procedimiento de selección publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 25)**, se publicó en la página web del SEACE, el formato n.° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, y el formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras n.° 04-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; apreciándose que, el 14 de diciembre de 2023, **registraron su participación cuarenta y un (41) empresas, debiendo indicar que, dieciocho (18) empresas** presentaron sus su ofertas en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, siendo los siguientes:

- Neo Platinium SH& SH S.R.L.;
- Oscar Manuel Delgado Puente de la Vega S.C.R.L.;
- Halcon Ingenieros Contratistas Generales;
- Consorcio Grupo Eard;
- Consorcio San José;
- Consorcio San Miguel;
- Consorcio Altiplano;
- Consorcio Inambari;
- Consorcio Montiel;
- RKY Contratitas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;
- Consorcio Tittan;
- Consorcio Santa Rita Quenacani;
- R & Soto Contratitas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;
- Consorcio Cordillera Andina;
- Consorcio Mariano;
- Consorcio Prisma;
- Consorcio Amanecer, y;
- Consorcio Timproc.

[6] Recepcionado por la Entidad el 27 de noviembre de 2023.

Al respecto, de la revisión del formato n.° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se evidenció que el Comité de Selección, decidió descalificar las ofertas de quince (15) postores, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
POSTORES DESCALIFICADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre o razón social del postor	Motivo de la descalificación consignado por el Comité de Selección
1	Consorcio Prisma	No se visualiza los porcentajes de los gastos fijos y variables. Indica: 20.90x31.30=652.14 Debo decir: 20.90x31.30=652.08
2	Consorcio Montiel	No se visualiza los porcentajes de los gastos fijos, variables, total de gastos generales, utilidad, IGV. Existe ambigüedad entre la nomenclatura del contrato y lo descrito en el anexo n.° 10. Según contrato: "Contrato n.° 017-2021-MDO/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" Según anexo n.° 10: "Contrato n.° 017-2021-MDO"
3	Consorcio San Miguel	Los consorciados son: Defmar Sociedad Andina Cerrada e Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada. En el consorcio Inambari, se tiene consorciados: Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada, y Proyectos y Construcciones Cyderal & Alvarez EIRL.
4	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	Existe ambigüedad entre la nomenclatura del contrato y lo descrito en el anexo n.° 10. Según contrato: "Contrato de adjudicación Simplificada n.° 006-2021-MDSP/CS-1" Según anexo n.° 10: "Contrato n.° 006-2021-MDSP/CS"
5	Neo Platinium SH & SH S.R.L.	No se visualiza los porcentajes de los gastos fijos, variables, total de gastos generales, utilidad, IGV.
6	Consorcio Inambari	Los consorciados son: Defmar Sociedad Andina Cerrada e Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada. En el consorcio Inambari, se tiene consorciados: Ingenieros Morgal Sociedad Anónima Cerrada, y Proyectos y Construcciones Cyderal & Alvarez EIRL.
7	Consorcio Mariano	No se visualiza los porcentajes de los gastos fijos, variables, total de gastos generales, utilidad, IGV.
8	RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	En la propuesta económica no especifica en el total del costo directo, gastos generales, utilidad y demás no consigna porcentaje correspondiente.
9	Consorcio Timproc	En la propuesta económica, no consigna el total de gastos generales (b) el porcentaje respectivo; presenta 1promesa de consorcio 50% para cada consorciado.
10	Consorcio Amanecer	En la propuesta económica no consigna porcentaje en el resumen de la oferta económica.
11	Consorcio Cordillera Andina	No consigna el porcentaje de total de gastos generales en la oferta económica.
12	Oscar Manuel Delgado puente de la Vega S.C.R.L.	En la propuesta económica no consigna porcentaje, en el resumen de la oferta económica.
13	Consorcio Santa Rita Quenacani	En su propuesta económica no menciona los gastos variables y fijos, es incompleta.
14	Consorcio Altiplano	Los precios unitarios están a 4 decimales. Existe ambigüedad entre el monto del contrato y lo descrito en el anexo n.° 10 Según contrato: "579 200,42" Según anexo n.° 10: "689 014,28"

N°	Nombre o razón social del postor	Motivo de la descalificación consignado por el Comité de Selección
15	R & Soto Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	En su propuesta económica no consigna el porcentaje del total de los gastos generales (b).

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, en relación a los numerales 2, 4 y 14 del cuadro anterior, dichas propuestas fueron descalificadas, por la ambigüedad en el anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 28),** entre lo suscrito en el formato y el documento de sustento; sobre el particular, si bien en el formato del anexo n.° 10, no consignaron el nombre completo del documento, dicho error material, no incide sobre el contenido de los detalles que señalaron los postores con el documento de sustento, además que, no altera ningún aspecto esencial de la oferta; es más, se trata de un error en los documentos que contienen la totalidad de aspectos exigidos por la normativa, por lo que, se debe tener por cumplido el requisito y superar el mencionado error de no consignar la totalidad de la denominación del documento; o en su defecto solicitar la subsanación de dicho error material, ello en atención a los literales e) y f) del numeral 60.2 del artículo 60°[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tanto que, en relación a los postores de los numerales 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15 del cuadro n.° 1, dichas propuestas fueron descalificadas, por no consignar en el anexo n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 29)** los porcentajes en el resumen de la oferta; situación que no tiene sustento, puesto que en el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas, no se establece que se tenga que poner el porcentaje en el resumen de la oferta, y dicha omisión que no era exigida en el formato establecido, no incide sobre el contenido de los conceptos y detalles que contiene el referido anexo, y no altera ningún aspecto esencial de la oferta, específicamente el precio de la oferta, propuesto por los postores.

En ese entender, las propuestas de los postores: Consorcio Montiel, Halcon Ingenieros Contratistas Generales, Neo Platinium SH& SH S.R.L., Consorcio Mariano, RKY Contratitas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Amanecer, Consorcio Cordillera Andina, Oscar Manuel Delgado Puente de la Vega S.C.R.L., Consorcio Santa Rita Quenacani, Consorcio Altiplano, y, R & Soto Contratitas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada –once (11) postores–, no debieron ser descalificadas por el Comité de Selección, y se debió proceder con su calificación.

Por otro lado, según el numeral 11. Resultados de la evaluación de formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** se observó que el Comité de Selección calificó las propuestas de los Consorcios Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José; en ese sentido, el Comité de Selección admitió, calificó y evaluó las ofertas de los referidos consorcios, y mediante el formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicio en general y obras n.° 04-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, según el orden de prelación, otorgó la buena pro al Consorcio Grupo Eard.

Al respecto, de la revisión de las propuestas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José **(Apéndice 30)**, cuyas propuestas fueron admitidas, evaluadas y calificadas,

[7] **Artículo 60°. - Subsanación de las ofertas.**
"(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
e) Los referidos a las fechas de emisión o ***denominación*** *de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
(...)"

especificamente a los documentos de presentación obligatoria, se advirtió que, en el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que presentaron los tres (3) postores, en la parte introductoria, señalan:

"ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

(...)
El que se suscribe, NANCY MARGOTH QUITO FLORES, ***representante común del CONSORCIO SAN JOSE****, identificado con DNI N° 46701742, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

Datos del consorciado 1
Nombre, Denominación o Razón Social: ***GRUPO EARD G & P E.I.R.L.***
(...)

Datos del consorciado 2
Nombre, Denominación o Razón Social: ***DELVILLAREAL E.I.R.L.***
(...)

(...)
CONSORCIO GRUPO EARD
(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

"ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

(...)
El que se suscribe, YESICA TRINIDAD LARICO LARICO, ***representante común del CONSORCIO SAN JOSE****, identificado con DNI N° 46106163, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

Datos del consorciado 1
Nombre, Denominación o Razón Social: ***GRUPO INMOBILIARIA LARCONS E.I.R.L.***
(...)

Datos del consorciado 2
Nombre, Denominación o Razón Social: ***DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L.***
(...)

(...)
CONSORCIO TITTAN
(...)" (El resaltado y subrayado es *nuestro*).

"ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

(...)
El que se suscribe, NOEMI LASTEMIA APAZA CHALLAPA, ***representante común del CONSORCIO SAN JOSE****, identificado con DNI N° 47819103,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

Datos del consorciado 1
Nombre, Denominación o Razón Social: ***GRUPO PH AUDITORES & CONSULTING E.I.R.L.***
(...)

Datos del consorciado 2
Nombre, Denominación o Razón Social: ***GRUPO APCHA S.R.L.***
(...)

(...)
CONSORCIO SAN JOSÉ
(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Conforme se observó, el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 31)**, que presentaron los tres (3) postores cuyas propuestas fueron admitidas, calificadas y evaluadas por el Comité de Selección, los tres (3) indican literalmente que, representan al **"Consorcio San José"**; situación que no fue advertida por el Comité de Selección; además, se debe resaltar que, en la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1[8], fue al Consorcio San José a quién el Comité de Selección le otorgó la buena pro, conforme se demuestra del formato n.° 15 – Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 002-2023, y formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras n.° 003-2023, ambos de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, los tres (3) postores –Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José–, presentaron el anexo n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente para la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema de **suma alzada,** sin embargo, el sistema de la contratación es **precios unitarios,** conforme se establece en el numeral 1.6 Sistema de Contratación del Capítulo I – Generalidades de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2, que señala: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS,** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."*.

Dado que, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, Capítulo II – Del procedimiento de selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, se establece: *"Importante (...) * El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, (...), verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*; y teniendo en consideración el literal g) del referido numeral, se indica que, es un documento obligatorio para la admisión de la oferta el "precio de la oferta en soles", cuyo formato es conforme al anexo n.° 6 – Precio de la oferta y de acuerdo al sistema por el cual se convocó el procedimiento de selección, puesto que existe tres (3) modelos del formato n.° 6 (para precios unitarios, suma alzada y mixto); y el presente procedimiento de selección el sistema de contratación era de precios unitarios.

Es así que, se observó que los tres (3) postores, cuyas propuestas fueron admitidas, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)**, que corresponde al sistema de suma alzada; por lo que, observándose que el Comité de Selección, realizó una evaluación rigurosa a las propuestas de los demás postores que se presentaron, conforme se aprecia del formato n.° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; debieron observar dichas situaciones, y tenerse por no admitidas dichas ofertas, teniendo en consideración el cumplimiento de estos requisitos de admisibilidad, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75°, numeral 75.1[9].

Por otro lado, de la revisión de los formatos n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 29)**, de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José, se advierte que en sus cuadros resumen, los **cálculos son incorrectos**, existiendo errores aritméticos, puesto que los valores consignados en porcentajes no coinciden con el monto señalado, conforme se muestra a continuación:

[8] Procedimiento de selección que conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 348-2023-MDSM/A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, fue declarado nulo de oficio y ordeno retrotraer hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento, lo que dio paso a la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2.

[9] Que precisa: *"(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*.

CUADRO N° 3
CÁLCULOS* REALIZADOS EN EL ANEXO N.° 6 – PRECIO DE LA OFERTA DE LOS POSTORES: CONSORCIO GRUPO EARD, CONSORCIO TITAL Y CONSORCIO SAN JOSÉ

N°	Detalle	Señalado por el postor en su propuesta		Calculo correcto, en atención al porcentaje señalado por el postor (S/)
		Porcentaje (%)	Calculo (S/)	
1	Total de costo directo (A)		397 726.55	397 726.55
2	Gastos Generales			
2.1	Gastos Variables	0,72931%	2 900,67	2 900,66
2.2	Gastos Fijos	6,64%	26 400,00	26 409,04
	Total gastos generales (B)		29 300,67	29 309,70
3	Utilidad (C)	2,53%	10 050,00	10 062,48
	Subtotal (A+B+C)		**437 077,22**	**437 098,73**
4	IGV	18,00%	78 673,90	78 677,77
5	**Monto total de la oferta**		**515 751,12**	**515 776,51**

Fuente: Anexos n.° 6 – Precio de la Oferta **(Apéndice n.° 32)**, presentado por los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José.
Elaborado por: Comisión de Control.
* El anexo n.° - Precio de Oferta de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José, contienen los **mismos cálculos**.

Al respecto, se observó que los tres (3) formatos n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)**, presentados por los postores cuyas propuestas fueron admitidas y evaluadas, muestran **los mismos errores en el cálculo de resumen del precio de la oferta**; hecho que no fue advertido por el Comité de Selección, no obstante que, fueron meticulosos con la revisión de las propuestas de los otros postores, conforme se advierte del formato n.° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; además que, se observa que las ofertas de los referidos postores –Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José– son iguales en su presentación, fuente de letra y formatos utilizados.

Por lo que, el Comité de Selección no debió de descalificar las propuestas de los postores: Consorcio Montiel, Halcon Ingenieros Contratistas Generales, Neo Platinium SH& SH S.R.L., Consorcio Mariano, RKY Contratitas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Amanecer, Consorcio Cordillera Andina, Oscar Manuel Delgado Puente de la Vega S.C.R.L., Consorcio Santa Rita Quenacani, Consorcio Altiplano, y, R & Soto Contratitas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (once [11] postores), y debió proceder con la evaluación de dichas ofertas.

En tanto que, no debió de calificar las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José, puesto que, el error de cálculo existente alteró el contenido esencial de la oferta, específicamente el precio de la oferta que los propios postores ofertaron, el cual tampoco era subsanable[10], puesto que, **no coincidía** lo ofertado (S/ 515 751,12), con el cálculo resumen (S/ 515 776,51) que realizó cada postor en el desagregado de formato n.° 6 **(Apéndice n.° 32)**.

En tal sentido, el Comité de Selección, no debió de descalificar las once (11) propuestas de los postores que se presentaron en el procedimiento de selección, y correspondía que continuaran con la evaluación, teniendo en consideración lo establecido en las bases integradas; no obstante, admitieron, calificaron y evaluaron las ofertas de los tres (3) postores Consorcio Grupo Eard,

[10] **Artículo 60°.- Subsanación de las ofertas.**
"(...)
*60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los **sistemas de contratación a precios unitarios** o tarifas, cuando se **advierta errores aritméticos**, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, **dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.***
(...)"

Consorcio Tittan y Consorcio San José, y posteriormente, en aplicación del criterio de desempate en el orden de prelación, otorgaron la buena pro al Consorcio Grupo Eard, conforme se observó del formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras n.° 04-2023 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, permitiendo que la Entidad suscriba con este consorcio el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** por S/ 515 751,12.

Por otro lado, cabe precisar que, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro Consorcio Grupo Eard, mediante carta n.° 001-2023-CGRUPOEARD/RC-OCM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se evidenció que, específicamente los documentos que acreditan el requisito de calificación referido a la capacidad profesional[11], no acreditan los requisitos mínimos establecidos en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo	Requisito establecido en las bases integradas	Documentos que acreditan el requisito de experiencia del plantel profesional presentado por el postor ganador de la buena pro					Cumple con acreditar experiencia SI / NO
			Nombre del profesional y profesión	Fecha de colegiatura	Detalle del documento	Periodo que acredita	Total experiencia en meses	
1	Residente de obra	Deberá contar con una experiencia mínima de **veinticuatro (24) meses** acumulados como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en obras similares al objeto de la convocatoria que se computa **desde la colegiatura**.	Edgar Cosi Apaza / Ingeniero Civil	10/3/2008	Constancia de 28 de febrero de 2023 – Residente de obra	1/7/2022 al 27/2/2023 (8 meses)	22 meses	NO
					Constancia de trabajo de 10 de diciembre de 2010 – Residente de obra	11/2/2010 al 6/11/2010 (9 meses)		
					Constancia de trabajo de 18 de noviembre de 2016 – Supervisor de obra	16/5/2016 al 15/10/2016 (5 meses)		
					Contrato de servicios para ing. Residente de obra (solo 1 folios)	No se observa período de duración		
2	Especialista en Impacto Ambiental	Deberá contar con una experiencia mínima de **veinticuatro (24) meses** acumulados como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en impacto ambiental en obras similares al objeto de la convocatoria que se computa **desde la colegiatura**.	Omayra Mayumi Quispe Turpo / Ingeniera Sanitaria y Ambiental	11/12/2021	Certificado de trabajo de 31 de mayo de 2023 – inspector de seguridad y salud contaminación del ambiente	30/9/2021 al 12/5/2023 (17 meses)*	17 meses	NO
3	Especialista en Seguridad de Obra	Deberá contar con una experiencia mínima de **veinticuatro (24) meses** acumulados como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en ejecución o supervisión de obras en general que se computa **desde la colegiatura**.	Edwin Daniel Vargas Hallasi / Ingeniero Civil	10/12/2015	Certificado de trabajo de 11 de marzo de 2020 – Especialista en Seguridad	2/1/2018 al 2/2/2020	25 meses	SI

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 24)** y documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal parte del plante profesional clave adjunto a la carta n.° 001-2023-CGRUPOEARD/RC-OCM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
* Conforme al período son diecinueve (19) meses, no obstante, conforme a las bases integradas, solo se está computando desde el 11 de diciembre de 2021, fecha de colegiatura; por lo que, solo corresponde diecisiete (17) meses.

[11] Documentos que se encuentran desde el folio **99 al 118** (foliación propia del documento).

Conforme se muestra del cuadro precedente, el postor ganador de la buena pro Consorcio Grupo Eard, dentro de los documentos necesarios para perfeccionar el contrato que presentó a la Entidad, específicamente, los documentos que demuestran la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, se observó que, del residente de obra y especialista en impacto ambiental, no acreditó la experiencia mínima requerida en los requisitos de calificación de las bases integradas; no obstante a ello, el responsable del órgano encargado de las contrataciones[12], no advirtió dicha situación, y el mismo de día –29 de diciembre de 2023– de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro, la Entidad suscribió el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2[13] **(Apéndice n.° 33)** a favor del postor ganador de la buena pro.

No obstante que, conforme al numeral 141.6 del artículo 141°[14] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 75.3 del artículo 75°[15] del mismo cuerpo legal, el órgano encargado de las contrataciones en el caso de ejecución de obras, debe verificar que se cumplan con los requisitos de calificación, a fin de perfeccionar el contrato con el postor calificado; y, el responsable del órgano encargado de las contrataciones no verificó que el postor ganador de la buena pro cumpla con los requisitos de calificación en relación a la acreditación de la experiencia de los profesionales del plantel profesional clave.

Lo expuesto en los párrafos anteriores denota incumplimiento de la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

*a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

[12] Conforme a la Resolución Gerencial n.° 386-2023-MDSM/GM de 25 de octubre de 2023, Juan Turpo Quispe, subgerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio es el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

[13] Cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-MDSM/A de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad.

[14] **Artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

"(...)

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)"

[15] **Artículo 75°. Calificación**

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)*
(...)
*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Artículo 75°. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

Artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"(...)

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)"

Bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2, para la contratación de ejecución de obra "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno, con CUI n.° 2505033, según términos de referencia", adjuntas al expediente de contratación aprobada con formato 2 n.° 127-2023-MDSM/GERENTE/MUNICIPAL de 28 de setiembre de 2023

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

"(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)"

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓*El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓*Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

(...)

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

- *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

 Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

 Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.
- *Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.*

(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
Residente de Obra	Ing. Civil – Título Profesional – Colegiado – Habilitado (Vigente)
Especialista en Impacto Ambiental	Ing. Ambiental - Título Profesional – Colegiado – Habilitado (Vigente)
Especialista en Seguridad de Obra	Título Profesional - Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo Ingeniero Civil.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Deberá contar con una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses acumulados como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o Supervisor principal de obra en obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Impacto Ambiental	Deberá contar con una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses acumulados como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o Residente en: impacto ambiental en obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Seguridad de Obra	Deberá contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses acumulados como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en ejecución o supervisión de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

(...)"

ANEXOS

"(...)

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

(...)

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV**	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

(...)

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[15]	
5	Monto total de la oferta	

(...)"

Los hechos descritos, han generado una afectación en el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado.

Los hechos señalados fueron ocasionados por el accionar de los miembros del Comité de Selección, en la segunda convocatoria, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, de forma colegiada y por unanimidad decidieron admitir, evaluar y calificar las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José; para luego por el sistema de prelación otorgarle la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle; pese a que, los referidos postores en el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, consignaron que representaban al Consorcio San José, postor que en la primera convocatoria –que fue declarada nulo de oficio– se le otorgó la buena pro, así como, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta, de zuma alzada, cuando el procedimiento era por precios unitarios; además que, en dicho formato existían errores en el cálculo de resumen del precio de la oferta, que alteraba el contenido esencial de la oferta.

Es más, descalificaron once (11) propuestas que solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas ni contravenía lo establecido en las bases del procedimiento; permitiendo que, posteriormente la Entidad suscriba el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2[16]; asimismo, por el responsable del órgano encargado de las contrataciones, al no advertir que el postor ganador de la buena pro, dentro de los documentos necesario para perfeccionar el contrato, no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa sobre contrataciones, y procedió con el perfeccionamiento del contrato a favor del postor ganador de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Arturo Ericson Mamani Montesinos y Juan Turpo Quispe, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado, no obstante, la Comisión de Control procedió a evaluar todos los comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Además, que Jhon Junior Cruz Calcina, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por de las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 36**, del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Jhon Junior Cruz Calcina**[17], identificado con DNI n.° 71563919, **presidente del Comité de Selección**, período de gestión de 24 de octubre al 15 de diciembre de 2023, designado con

[16] Por S/ 515 751,12.

[17] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue un empleado de confianza, designado mediante Resolución Gerencial n.° 259-2023-MDSM/GM de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)** como subgerente de Ingeniería y Obras Públicas; y cesado del cargo

Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-005 y con cargo de notificación de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Al respecto, en su condición de **presidente del Comité de Selección**, siendo responsable solidariamente y de forma colegiada al intervenir en nombre de la Entidad en el procedimiento de selección; participó en la elaboración e integración de las bases, tanto de la primera como segunda convocatoria, y por consiguiente tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las mismas; pese a ello, en la segunda convocatoria, el 15 de diciembre de 2023, admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José; para luego por el sistema de prelación otorgarle la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle.

Toda vez que, se evidenció que dentro de las ofertas de los mencionados tres (3) Consorcios, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 31)**, donde de manera uniforme consignaron los tres (3) que representaban al Consorcio San José, postor que en la primera convocatoria –que fue declarada nulo de oficio– se le otorgó la buena pro, así también, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)** de zuma alzada, cuando el procedimiento era por precios unitarios; además que, en dicho formato existían errores en el cálculo de resumen del precio de la oferta, que alteraba el contenido esencial de la oferta, por lo que, no debieron admitir las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José.

Es más, descalificaron once (11) propuestas que solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas ni contravenía lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2; en tal sentido, debieron proseguir con la evaluación de las ofertas de los once (11) postores descalificados sin corresponder; no obstante, no fue así, toda vez que, se le otorgó la buena por al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle; permitiendo que, la Entidad suscriba el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[18], referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia con la que debe regir las contrataciones del Estado; los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19], referido a la calificación de la oferta; de igual forma, contravino el numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I, el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica, y el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2.

Habiendo incumplido sus funciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; que estableció: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformada en el artículo primero, actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento."*

mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023, por el periodo de 14 de agosto al 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, infringió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De igual forma, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21]; que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica, en el literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y el literal c) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; e inobservó el deber de la función pública previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo expuesto ha originado la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arturo Ericson Mamani Montesinos**[22], identificado con DNI n.° 42772090, **primer miembro del Comité de Selección**, período de gestión de 24 de octubre al 15 de diciembre de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-005 y con cargo de notificación de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2024-AEMM[23] de 12 de junio de 2024, recepcionado el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en siete (7) folios, adjuntando documentos sustentatorios en copia simple.

Al respecto, en su condición de **primer miembro del Comité de Selección**, siendo responsable solidariamente y de forma colegiada al intervenir en nombre de la Entidad en el procedimiento de selección; participó en la elaboración e integración de las bases, tanto de la primera como segunda

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[22] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue un empleado de confianza, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSM/GEMU de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)** como subgerente de Estudios Definitivos; y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023, por el período de 5 de abril al 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

[23] Cabe precisar que, en el documento se observa que, en ninguna parte se hace referencia a la cédula de notificación del Pliego de Hechos, no obstante, del contenido del documento se advierte que es en atención a los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por lo que, se considera que son sus comentarios o aclaraciones, y se procedió con la evaluación.

convocatoria, y por consiguiente tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las mismas; pese a ello, en la segunda convocatoria, el 15 de diciembre de 2023, admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José; para luego por el sistema de prelación otorgarle la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle.

Toda vez que, se evidenció que dentro de las ofertas de los mencionados tres (3) Consorcios, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 31)**, donde de manera uniforme consignaron los tres (3) que representaban al Consorcio San José, postor que en la primera convocatoria –que fue declarada nulo de oficio– se le otorgó la buena pro, así también, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)** de zuma alzada, cuando el procedimiento era por precios unitarios; además que, en dicho formato existían errores en el cálculo de resumen del precio de la oferta, que alteraba el contenido esencial de la oferta, por lo que, no debieron admitir las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José.

Es más, descalificaron once (11) propuestas que solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas ni contravenía lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2; en tal sentido, debieron proseguir con la evaluación de las ofertas de los once (11) postores descalificados sin corresponder; no obstante, no fue así, toda vez que, se le otorgó la buena por al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle; permitiendo que, la Entidad suscriba el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[24], referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia con la que debe regir las contrataciones del Estado; los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], referido a la calificación de la oferta; de igual forma, contravino el numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I, el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica, y el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2.

Habiendo incumplido sus funciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; que estableció: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformada en el artículo primero, actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento."*

Asimismo, infringió sus responsabilidades establecidas en el en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

De igual forma, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27]; que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica, en el literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y el literal c) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; e inobservó el deber de la función pública previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo expuesto ha originado la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Turpo Quispe**, identificado con DNI n.° 40401605, **segundo miembro del Comité de Selección**, período de gestión de 24 de octubre al 15 de diciembre de 2023, designado con Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, **subgerente de Logística y Abastecimientos y Patrimonio**, período de gestión de 19 de octubre al 29 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 371-2023-MDSM/GM de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023; y, responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**, período de gestión de 25 de octubre al 29 de diciembre de 2023, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 386-2023-MDSM/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

A quien se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-005 y con cargo de notificación de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 002-2024-MDSM/COMITE DE SELECCION de 12 de junio de 2024, recepcionado el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en ocho (8) folios, en el cual, adjuntando documentos sustentatorios en copia simple.

Al respecto, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección**, siendo responsable solidariamente y de forma colegiada al intervenir en nombre de la Entidad en el procedimiento de selección; participó en la elaboración e integración de las bases, tanto de la primera como segunda convocatoria, y por consiguiente tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las mismas; pese a ello, en la segunda convocatoria, el 15 de diciembre de 2023, admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Titan y Consorcio San José; para luego por el sistema de prelación otorgarle la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Toda vez que, se evidenció que dentro de las ofertas de los mencionados tres (3) Consorcios, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 31)**, donde de manera uniforme consignaron los tres (3) que representaban al Consorcio San José, postor que en la primera convocatoria –que fue declarada nulo de oficio– se le otorgó la buena pro, así también, presentaron el formato n.° 6 – Precio de la oferta **(Apéndice n.° 32)** de zuma alzada, cuando el procedimiento era por precios unitarios; además que, en dicho formato existían errores en el cálculo de resumen del precio de la oferta, que alteraba el contenido esencial de la oferta, por lo que, no debieron admitir las ofertas de los postores Consorcio Grupo Eard, Consorcio Tittan y Consorcio San José.

Es más, descalificaron once (11) propuestas que solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas ni contravenía lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2; en tal sentido, debieron proseguir con la evaluación de las ofertas de los once (11) postores descalificados sin corresponder; no obstante, no fue así, toda vez que, se le otorgó la buena por al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12, sin corresponderle; permitiendo que, la Entidad suscriba el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

De otro lado, en su calidad de **subgerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**, no advirtió ni observó que el postor ganador de la buena pro Consorcio Grupo Eard, dentro de los documentos necesarios[28] para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 34)**, no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 y la normativa de contrataciones, y procedió con el perfeccionamiento del contrato a favor del postor ganador de la buena pro, suscribiéndose el contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[29], referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia con la que debe regir las contrataciones del Estado; el numeral 64.6 del artículo 64°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139° y el numeral 141.6 del artículo 141°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], referidos al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, la calificación de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

De igual forma, contravino el numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I, el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, y literales r) y s) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica; los literales A.2 y A.3 del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica; y el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2.

Habiendo incumplido sus funciones como parte del Comité de Selección, dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; que estableció: ***"DISPONER,*** *que el Comité de Selección conformada en el artículo*

[28] Documentos presentados a través de la carta n.° 001-2023-CGRUPOEARD/RC-OCM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, que se encuentran desde el folio **99 al 118** (foliación propia del documento).

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

primero, actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento."

En tanto, incumplió sus funciones como subgerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la cual indica: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de 2. Abastecimientos y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. (...) 6. Conducir los procedimientos establecidos por Ley, para suscribir los contratos, derivados de los procesos de selección de bienes y servicios. (...)".*

De igual forma, sus funciones como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, establecidas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 386-2023-MDSM/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; que señala: *"**DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para los procedimientos de selección antes señalados, desempeñe sus funciones conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias."*

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[31], que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De igual forma, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32]; que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica, en el literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y el literal c) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; e inobservó el deber de la función pública previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Lo expuesto ha originado la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó varias ofertas por supuestos errores materiales que no contravenían las bases del procedimiento, y admitió, calificó y evaluó ofertas que tenían errores de cálculo que alteraban el contenido esencial del precio ofertado, además, durante el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del plantel profesional solicitado; afectando los principios de igualdad de trato y transparencia con el que se rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó varias ofertas por supuestos errores materiales que no contravenían las bases del procedimiento, y admitió, calificó y evaluó ofertas que tenían errores de cálculo que alteraban el contenido esencial del precio ofertado, además, durante el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del plantel profesional solicitado; afectando los principios de igualdad de trato y transparencia con el que se rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: "Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno"; sin embargo, se determinó que los encargados de conducir el procedimiento de selección, en la segunda convocatoria, descalificaron las ofertas de quince (15) postores, observando que, en once (11) propuestas solo tenían errores materiales que no incidían en el aspecto esencial de las ofertas y que no contravenían lo establecido en las bases del procedimiento que selección, que elaboraron e integraron el Comité de Selección como reglas definitivas para conducir el procedimiento de selección, por lo que, no debieron ser descalificadas.

 Asimismo, admitieron para su evaluación y calificación las ofertas de los Consorcios Grupo Eard, Tittan y San José; no obstante que, presentaron el anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, donde consignaron los tres (3) que, representaban al "Consorcio San José", cabe precisar que, en la primera convocatoria del procedimiento, el mismo Comité de Selección le otorgó la buena pro al Consorcio San José; así también, el formato n.° 6 – Precio de la oferta, correspondiente al sistema de suma alzada, pese a que, el procedimiento corresponde al sistema de precios unitarios; además de que, en las tres (3) ofertas, existían errores en el cálculo del resumen del precio de la oferta, que alteraban el contenido esencial de la oferta, al no coincidir lo ofertado con el cálculo que realizó cada postor en el desagregado de formato n.° 6, lo cual no fue advertido por el Comité de Selección, a pesar de su rigurosa revisión en las ofertas de los otros postores, que fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos de calificación.

A pesar de ello, por orden de prelación y sin corresponder, el Comité de Selección, por unanimidad decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Grupo Eard por S/ 515 751,12; permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de la Obra; por otro lado, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, no observó que, el postor ganador de la buena pro, dentro de los documentos necesario para perfeccionar el contrato que presentó a la Entidad, no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, pese a que, el formó parte del Comité de Selección, y procedió con el perfeccionamiento del contrato a favor del postor ganador de la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia con la que debe regir las contrataciones del Estado; numeral 64.6 del artículo 64°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139° y numeral 141.6 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, la calificación de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en el numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I, literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, y literales r) y s) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Capítulo II; literales A.2 y A.3 del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica y el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2.

Hechos que han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado, originados por el accionar de los servidores públicos de la Entidad al haber otorgado la buena pro sin corresponder, y perfeccionado el contrato a favor del postor ganador de la buena pro, pese a que no correspondía.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Miguel comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 00054-2023-MDSM/GI-RFPC de 11 de setiembre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada de los términos de referencia.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 293-2023-MDSM/GM de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Requerimiento n.° 00002451 de 11 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 308-2023-MDSM/GM de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/OEC-1. F2 n.° 127-2023-MDSM/GERENTE/MUNICIPAL de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 383-2023-MDSM/GM de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 1308-2023-MDSM/SGLAyP/JTQ. de 3 de noviembre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada del Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1 de 3 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 398-2023-MDSM/GM de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 0175-2023-MDSM/GAF de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 430-2023-MDSM-OAJ. de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión de la Ficha de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1, publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (contiene el cronograma del procedimiento de selección).

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras n.° 002-2023 de 22 de noviembre de 2023.
- Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 003-2023 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 348-2023-MDSM/A. de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-HHMQ de 26 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Informe n.° 00040-2023-MDSM/GI-JRBC de 27 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 1370-2023-MDSM/SGLAP/JTQ. de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 477-2023-MDSM-OAJ. de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Formato n.° 05 – Acta Instalación del Comité de Selección n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-2 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-2 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las Bases de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 25: Impresión de la Ficha de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-10-2023-MDSM/CS-1, publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (contiene el cronograma del procedimiento de selección).

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Formato n.° 15 – Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras n.° 03-2023 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras n.° 04-2023 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los siguientes documentos, presentados en la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2:
- Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad y sus documentos de sustento en copias autenticadas, del postor Consorcio Montiel.
- Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad de 14 de diciembre de 2023 y sus documentos de sustento en copias autenticadas, del postor Halcon Ingenieros Contratistas.
- Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad de 12 de diciembre de 2023 y sus documentos de sustento en copias autenticadas, del postor Consorcio Altiplano.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de los siguientes documentos, presentados en la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2:
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Consorcio Montiel.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Neo Platinium SH & SH S.R.L.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Consorcio Mariano.

- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Consorcio Amanecer.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Consorcio Cordillera Andina.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Oscar Manuel Delgado Puente de la Vega S.C.R.L.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor Consorcio Santa Rita – Quenacani.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023, del postor R & Soto Contratistas Generales S.C.R.L.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de los siguientes documentos, presentados en la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 (Segunda Convocatoria):

- Propuesta del Consorcio Grupo Eard.
- Propuesta del Consorcio Tittan.
- Propuesta del Consorcio San José.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de los siguientes documentos, presentados en la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 (Segunda Convocatoria):

- Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 14 de diciembre de 2023, del Consorcio Grupo Eard.
- Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 14 de diciembre de 2023, del Consorcio Tittan.
- Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 14 de diciembre de 2023, del Consorcio San José.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas de los siguientes documentos, presentados en la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 (Segunda Convocatoria):

- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023 y su adjunto en copias autenticadas, del Consorcio Grupo Eard.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023 y su adjunto en copias autenticadas, del Consorcio Tittan.
- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 14 de diciembre de 2023 y su adjunto en copias autenticadas, del Consorcio San José.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato n.° 28-2023-MDSM/GEMU – Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDSM/CS-2 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de la Carta n.° 001-2023-CGRUPOEARD/RC-OCM de 29 de diciembre de 2023 y documentos que acreditan la formación académica y experiencia del personal parte del plantel profesional clave (parte pertinente).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-MDSM/A de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 36:

- Representaciones impresas de:
 - Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-005 y Cargo de Notificación.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-005 y Cargo de Notificación.

- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-MPSR-SCE005 de 3 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-005 y Cargo de Notificación.

- Copia autenticada del Informe n.° 002-2024-MDSM/COMITE DE SELECCIÓN. de 12 de junio de 2024, recepcionado el 13 de junio de 2024, presentado por Juan Turpo Quispe, y su documentación adjunta en copias simples.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-AEMM de 12 de junio de 2024, recepcionado el 13 de junio de 2024, presentado por Arturo Ericson Mamani Montesinos, y su documentación adjunta en copia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 259-2023-MDSM/GM de 14 de agosto de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2023-MDSM/GEMU de 5 de abril de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 371-2023-MDSM/GM de 19 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 486-2023-MDSM/GM de 29 de diciembre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 386-2023-MDSM/GM de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel (parte pertinente), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM de 30 de julio de 2021, adjunto al presente en copia autenticada.

Juliaca, 14 de junio de 2024

Higinio Melitón Ortega Serruto
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Jefe de la Comisión de Control

César Augusto Bejar Quisana
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 14 de junio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección descalificó varias ofertas por supuestos errores materiales que no contravenían las bases del procedimiento, y admitió, calificó y evaluó ofertas que tenían errores de cálculo que alteraban el contenido esencial del precio ofertado, además, durante el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del plantel profesional solicitado; afectando los principios de igualdad de trato y transparencia con el que se rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la contratación pública	Jhon Junior Cruz Calcina	71563919	Presidente del Comité de Selección	24/10/2023	15/12/2023	D.L. n.° 1057 CAS – confianza				X		X
2		Arturo Ericson Mamani Montesinos	42772090	Primer miembro del Comité de Selección	24/10/2023	15/12/2023	D.L. n.° 1057 CAS – confianza				X		X
3		Juan Turpo Quispe	40401605	Segundo miembro del Comité de Selección	24/10/2023	15/12/2023	D.L. n.° 1057 CAS – confianza				X		X
				Subgerente de Logística y Abastecimientos y Patrimonio	19/10/2023	29/12/2023							
				Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad	25/10/2023	29/12/2023							

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00036

Juliaca, 26 de junio de 2024

OFICIO N° 740-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Cristin Nicolás Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Av. El Triunfo n.° 730
San Miguel/San Román/Puno. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0465-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 529-2024-MPSRJ/OCI de 3 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román, dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "*Procedimiento de Selección para la ejecución de la obra: Creación del parque recreacional (Jr. Aeropuerto con la Av. Manco Cápac) en la urbanización San José II del distrito de San Miguel – provincia de San Román – departamento de Puno*", en la Municipalidad Distrital de San Miguel a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0465-SCE, en dos (2) tomos, en un total de ochocientos sesenta y tres (863) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 16:10:24 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

EMAA
C.c. Archivo
Comisión de Control 005-2024

Firmado digitalmente por LOPE MAMANI Omar Olguin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 16:46:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 740-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	864

Sumilla: Me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 740-2024-MPSRJ/OCI
2. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo I- parte II
3. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte I
4. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte II
5. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo I- parte I
6. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64FH53B**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 16:47:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 740-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2024-CG/0465
2. OFICIO N° 740-2024-MPSRJ/OCI
3. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo I- parte II
4. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte I
5. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte II
6. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo I- parte I
7. ICE N° 021-2024-2-0465-SCE - Tomo II- parte III

NOTIFICADOR : OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **693N3ZN**